

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte

Se encuentra a Despacho la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** promovida en causa propia por la señora **ANGGIE VANESA ÁLVAREZ ACOSTA** en representación de su menor hijo **SERGIO GÓMEZ ÁLVAREZ**, en contra del señor **OSCAR DAVID GÓMEZ**, para el cobro ejecutivo de las cuotas alimentarias ordinarias, dejadas de cancelar desde el mes de enero del año 2020, por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (1´975. 280.00), así:

AÑO 2020	VALOR DE LA CUOTA	ABONO	RESTA
ENERO	\$ 232.028.00	\$.115.000.00	\$ 117.028.00
FEBRERO	\$ 232.028.00	\$.115.000.00	\$ 117.028.00
MARZO	\$ 232.028.00	\$.115.000.00	\$ 117.028.00
ABRIL	\$ 232.028.00	\$.0	\$ 232.028.00
MAYO	\$ 232.028.00	\$.0	\$ 232.028.00
JUNIO	\$ 232.028.00	\$.0	\$ 232.028.00
JULIO	\$ 232.028.00	\$.0	\$ 232.028.00
AGOSTO	\$ 232.028.00	\$.0	\$ 232.028.00
SEPTIEMBRE	\$ 232.028.00	\$.0	\$ 232.028.00
OCTUBRE	\$ 232.028.00	\$.0	\$ 232.028.00

Como título ejecutivo se aportó acta de conciliación extrajudicial, celebrada entre las partes en EL ICBF, REGIONAL CALDAS, CENTRO ZONAL DOS, donde las partes acordaron que el señor OSCAR DAVID GÓMEZ, aportaría para el sostenimiento de su menor hijo **SERGIO GÓMEZ ÁLVAREZ**, para el año 2016 la suma de \$ 195.000.00 pesos mensuales, los cuales serán cancelados quincenalmente en dos cuotas por valor de \$97.500.00, por el demandado y entregados, de manera personal a la señora mediante giros a favor la señora **ANGGIE VANESA**

ÁLVAREZ ACOSTA.

La conciliación presentada como título ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 422 del C. G. del Proceso, presta mérito ejecutivo, toda vez que del mismo se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una determinada suma de dinero a cargo del demandado y a favor de la menor **SERGIO GÓMEZ ÁLVAREZ.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva en proceso Ejecutivo por Alimentos a cargo del señor **OSCAR DAVID GÓMEZ,** en favor de su menor hijo **SERGIO GÓMEZ ÁLVAREZ,** representado por la señora **ANGGIE VANESA ÁLVAREZ ACOSTA,** por concepto de las cuotas alimentarias ordinarias, dejadas de cancelar desde el mes de enero de 2020, UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS, a la fecha así:

a)

AÑO 2020	VALOR DE LA CUOTA	ABONO	RESTA
ENERO	\$ 232.028.00	\$.115.000.00	\$ 117.028.00
FEBRERO	\$ 232.028.00	\$.115.000.00	\$ 117.028.00
MARZO	\$ 232.028.00	\$.115.000.00	\$ 117.028.00
ABRIL	\$ 232.028.00	\$.0	\$ 232.028.00
MAYO	\$ 232.028.00	\$.0	\$ 232.028.00
JUNIO	\$ 232.028.00	\$.0	\$ 232.028.00
JULIO	\$ 232.028.00	\$.0	\$ 232.028.00
AGOSTO	\$ 232.028.00	\$.0	\$ 232.028.00
SEPTIEMBRE	\$ 232.028.00	\$.0	\$ 232.028.00
OCTUBRE	\$ 232.028.00	\$.0	\$ 232.028.00

b) Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

c) Por los intereses de las cuotas que se adeudan y las que en lo sucesivo se vayan causando a la tasa estipulada en el Art. 1617 del C. Civil.

SEGUNDO: MEDIDAS PREVIAS

DECRETAR como medida previa el embargo del 30% del sueldo y demás prestaciones sociales legales y extralegales a que tenga derecho el demandado como empleado de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MANIZALES, o donde llegare a laborar. Líbrese el oficio correspondiente.

Igualmente se decreta la prohibición de salida del país del demandado, hasta tanto no cancele los dineros adeudados. Líbrese el oficio respectivo con destino a las autoridades de migración.

TERCERO: Una vez efectivizadas las medidas cautelares decretadas, se ORDENA la notificación de este auto por el correo electrónico denunciado como del demandado, o de manera personal a la dirección aportada, a quien a quien se le hará saber que tiene cinco días para pagar y diez para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente. (art. 431 y 442 del CGP), haciéndole además entrega de copia de la demanda y sus anexos, esto en la forma establecida en el artículo 8 del decreto 806 de 2020. Notifíquesele este auto al demandado.

CUARTO: AUTORIZAR a la señora **ANGGIE VANESA ÁLVAREZ ACOSTA**, para actuar en nombre propio en este proceso y en defensa de los derechos de su menor hijo.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Pedro Antonio Montoya Jaramillo', written over a circular stamp or seal.

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

mgs

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA Notificado el anterior auto por Estado Nro _____ Hoy _____ del mes de _____ del año 2020 LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ Secretaria
